



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

RESOLUCION DE GERENCIA MUNICIPAL N° 490-2021-GM-MPLC

Quillabamba, 15 de setiembre del 2021.

VISTOS:

El Contrato N°03-2020-SIE-UA-MPLC, la Carta N°115-2021 de la Gerente General Sr. Ruth Magali Condori Prudencio, el Informe N°313-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 del Bach. Victor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, el Informe N°713-2021-CRC-GSP/MPLC del Abg. Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos, el Informe N°1386-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, el Informe N°334-2021-DA-RFHP-MPLC del Director de Administración CPC. Riben Huilica Peña, el Informe Legal N°635-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Perú y su modificatoria mediante la Ley N°30305 de Reforma Constitucional de los Arts. 191°, 194° y 203°, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 –Ley Orgánica de Municipalidades, en tanto, se tiene que “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia”, la cual se configura como la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades N°27972, establece en su Título Preliminar Artículo II, Autonomía Municipal, “Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico”;

Que, se tiene el Contrato N°03-2020-SIE-UA-MPLC, suscrito en fecha 17 de julio del 2020, con la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, para la adquisición de combustible: 5,400 GL de DIESEL B5 S-50, por un monto de S/48,929.40 soles, y, 1,980 GL de GASOHOL 84 PLUS, por un monto de S/19,396.59 soles, para la actividad “PATRULLAJE MUNICIPAL POR SECTOR - SERENAZGO, DEL DISTRITO DE SANTA ANA – LA CONVENCION – CUSCO”;

Que, mediante Carta N°115-2021 la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, solicita reajuste de precios de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS, en conformidad a lo establecido en el numeral 1 del artículo 38 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado acorde al cuadro de precios (variación de precios), adjuntando constancia de reajuste de precios de combustible, del mes de agosto del 2021, emitida por el Gerente de ventas directas REPSOL COMERCIAL SAC;

Que, con Informe N°713-2021-CRC-GSP/MPLC el Abg. Carlos Radovich Collado Gerente de Servicios Públicos hace llegar el Informe N°313-DSC-GSP-MPLC-VSG-2021 del Bach. Victor Salas Gibaja Jefe de la División de Seguridad Ciudadana, quien como área usuaria del servicio, precisa que el reajuste de precios solicitado en merito al Contrato N°03-2020-SIE-UA-MPLC no afectara sustancialmente el marco presupuestal del año 2021;

Que, de acuerdo a lo solicitado se tiene el Informe N°1386-2021-YCR-UA-MPLC del Jefe de la Unidad de Abastecimientos CPC. Yulios Campana Ricalde, por el cual declara procedente la solicitud presentada por la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio sobre reajuste de precios de DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS, todo ello en virtud de lo establecido en la clausula octava del Contrato N°03-2020-SIE-UA-MPLC, **debiendo ser el nuevo precio del combustible al 26/08/2021 el siguiente precio:**

DIESEL B5 S-50	15.9538
GASOHOL 84 PLUS	15.863461

Que, habiendo revisado los antecedentes previamente expuestos, se tiene el Informe Legal N°635-2021/OAJ-MPLC/LC del Abog. Ricardo Caballero Avila Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, mediante el cual hace la precisión que conforme señala el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 38; FORMULAS DE REAJUSTE; numeral 38.1: “En los casos de contratos de ejecución periódica o continuada de bienes, servicios en general, consultorías en general, pactados en moneda nacional, los documentos del procedimiento de selección pueden considerar fórmulas de reajuste de los pagos que corresponden al contratista, así como la oportunidad en la cual se hace efectivo el pago, conforme a la variación del Índice de Precios al Consumidor que establece el Instituto Nacional de Estadística e Informática - INEI, correspondiente al mes en que se efectúa el pago”; para que se proceda al reajuste de precios se requiere el cumplimiento de ciertas exigencias como son: que se trate de contratos de ejecución periódica o continuada, que sean contratos pactados en moneda nacional, que el reajuste de precios se encuentre considerado dentro de los documentos del proceso de selección, que exista una variación de precios al consumidor. De la revisión de las bases del Procedimiento de Selección SIE N°07-



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL LA CONVENCION

SANTA ANA - LA CONVENCION - CUSCO

“Quillabamba Ciudad del Eterno Verano”

2020-CS-MPLC/LC - 1, se puede verificar que: en las bases integradas y en el Contrato N°03-2020-SIE-UA-MPLC clausula octava, se encuentra establecido la figura legal para el reajuste de precio de combustible, por lo que Opina que se declare procedente la aprobación del reajuste de precios solicitada;

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en el artículo 34° establece las contrataciones y adquisiciones locales; las contrataciones y adquisiciones que realizan los gobiernos locales se sujetan a la ley de la materia (...);

Que, en uso de las atribuciones conferidas por el Titular de Pliego mediante Resolución de Alcaldía N° 01-2021-MPLC/A de fecha 4 de enero del 2021, delega facultades al Gerente Municipal, en el numeral 1.16 y 1.21, por lo que;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR procedente la solicitud presentada por la representante legal de la empresa MAGALY'S SERVICENTRO E.I.R.L Sra. Ruth Magali Condori Prudencio, sobre reajuste de precios de combustible DIESEL B5 S-50 y GASOHOL 84 PLUS estipulado en el Contrato N°03-2020-SIE-UA-MPLC, como consecuencia del incremento, como sigue:

FECHA DE INCIDENTE	DIESEL B5 S50	GASOHOL 84 PLUS	INCREMENTO O REBAJA
17/07/2020	9.061	9.796261	CONTRATO
30/07/2021	15.5317	15.703961	ADENDA N°07
5/08/2021	0.1356	0.0174	INCREMENTO
12/08/2021	0.1431	0.4249	INCREMENTO
20/08/2021	0.1436	0.1679	INCREMENTO
26/08/2021	-0.0002	-0.4507	BAJA
TOTAL	15.9538	15.863461	---

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER a la Unidad de Abastecimientos, notificar la presente resolución a la contratista para fines de su atención, así como proceder a elaborar la adenda respectiva.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE.

C.C.
U/A
Seg Ciudadana,
CONTRATISTA
TIC
Archivo

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LA CONVENCION
SANTA ANA - CUSCO
CPC Boris F. Mendoza Zaga
GERENTE MUNICIPAL
DNI: 81179748

